LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0419-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO

HUAMACHUCO-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PEC N.°002-2020-MPSC, PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL 18.7 KM EN SARÍN-GOSMIPAMPA - CELDA – MUMBAL - DISTRITO DE SARÍN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

PERÍODO
15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ

9 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

01120222204190 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2022-2-0419-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PEC N.°002-2020-MPSC, PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL 18.7 KM EN SARÍN-GOSMIPAMPA - CELDA – MUMBAL - DISTRITO DE SARÍN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	– Origen	4
	– Objetivos	4
	– Materia de Control Específico y alcance	4
	– De la entidad o dependencia	5
	– Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	7
	LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÓ CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, CON UN POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, NI CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; GENERANDO NO SE CONTRATE EN LAS MEJORES CONDICIONES QUE ASEGUREN LA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA, NI SE CONCLUYA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO Y CON LA TOTALIDAD DE LAS METAS PREVISTAS, CONLLEVANDO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO E IMPOSIBILITANDO SU TRANSITABILIDAD AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIONES	48

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

VI. RECOMENDACIONES 49

VII. APÉNDICES 49

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0419-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PEC N.°002-2020-MPSC, PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL 18.7 KM EN SARÍN-GOSMIPAMPA - CELDA – MUMBAL - DISTRITO DE SARÍN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, es un servicio de control programado en el Plan Operativo del 2022 del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de Servicio de Control Específico 2-0419-2022-001.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSC OCI

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC y suscripción de contrato, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín - Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad", se ha realizado conforme a la normativa de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSC OCI

Objetivos específicos

- Determinar que la admisión, evaluación, otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín - Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión-La Libertad", se haya efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y bases integradas.
- Determinar que la suscripción de contrato derivado del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín - Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad", se haya efectuado de acuerdo a la normativa aplicable y bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – O.C.I. – HUAMACHUCO

3. Materia del Control Específico y alcance

0004

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a la admisión, evaluación, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín - Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad", realizado por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

La ejecución de la Obra, se considera un proceso misional, debido a que su funcionamiento es de vital importancia para cumplir con el objetivo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, establecido en los artículos n.° 73[1] y 79[2] de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales y organización del espacio físico y uso del suelo, respectivamente; el cual permite la comunicación y transitabilidad, entre Sarín y los caseríos de Gosmipampa, Celda y Mumbal.

Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el periodo de 15 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

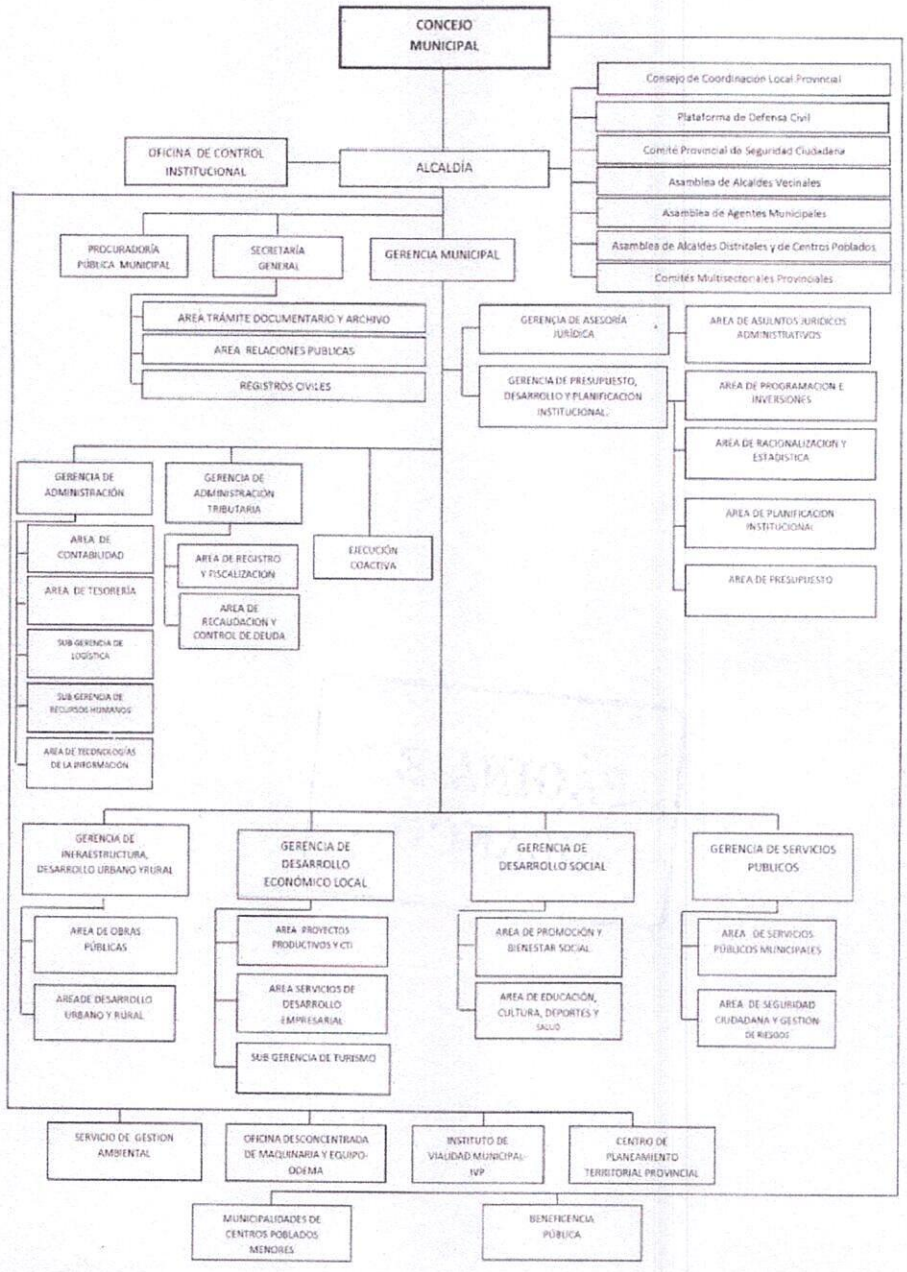
[1] **Artículo 73.**- *"(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:*
(...)
2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. 2.2. Tránsito, circulación y transporte público (...)"

[2] **Artículo 79.**- *ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO*
"2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
(...)
2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares (...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 213-MPSC de 23 de octubre de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM-45 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría

n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a las siguientes personas: señor Julio Alberto Flores Layza, señor Juan Manuel Salazar Chero y señor José David Pantoja Quiroz; siendo que, en el apéndice n.° 25, se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

Se ha procedido a la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria a Julio Alberto Flores Layza, Juan Manuel Salazar Chero y José David Pantoja Quiroz; no obstante, los funcionarios no ingresaron al enlace en el plazo establecido para su activación, conforme al procedimiento determinado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÓ CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, CON UN POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, NI CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; GENERANDO NO SE CONTRATE EN LAS MEJORES CONDICIONES QUE ASEGUREN LA CORRECTA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA, NI SE CONCLUYA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO Y CON LA TOTALIDAD DE LAS METAS PREVISTAS, CONLLEVANDO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO E IMPOSIBILITANDO SU TRANSITABILIDAD AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Los miembros del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2022-MPSC, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín-Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad", en adelante "PEC N° 002-2022-MPSC", mediante "Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios y admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 28 de setiembre de 2020, otorgaron la buena pro al consorcio Mumbal; a pesar, que este postor no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta, toda vez que el contrato de consorcio presentado no cumplía con el contenido mínimo establecido en las bases integradas y normativa vinculante; además, descalificó al consorcio Sarín sin solicitar la subsanación de documentos que no afectaban el contenido, ni la naturaleza de su oferta; contratando al postor con la mayor oferta económica por el monto de S/ 8 837 880,44 .

Seguidamente, el funcionario de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (en adelante, la "Entidad") encargado de la verificación a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, procedió a su validación; a pesar que, el Consorcio Mumbal, acreditó la experiencia del residente en obras similares, con documentos que no cumplieron con los requisitos del personal clave establecidos en las bases integradas del procedimiento especial de contratación.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron los literales b), c) y f) del artículo 2; artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados con los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente. Así también, se incumplió con los numerales 46.1 y 46.5

del artículo 46, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60 y numeral 64.6 del artículo 64, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidades, subsanación de ofertas y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Asimismo, el numeral 37.6 del artículo 37, los artículos 38, 40, 54 y 56; así como, el numeral 64.6 del artículo 64, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-pcm, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas, evaluación de ofertas y del plazo para la suscripción de contrato consentimiento del otorgamiento de la buena pro, respectivamente.

Finalmente, se contravino, el literal d) y e), del apartado 1 y apartado 2, del numeral 7.4.2 y numeral 7.7, respecto a requisitos mínimos y contrato de consorcio, de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la entidad otorgue la buena pro y suscriba contrato para ejecución de obra, con un postor que no cumplió con los requisitos de admisibilidad, ni con los documentos requeridos para la suscripción del contrato; generando que no se contrate en las mejores condiciones, que no se asegure la correcta dirección técnica de la obra, ni se concluya dentro del plazo establecido con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e imposibilitando la transitabilidad de la vía, afectando a la población beneficiaria.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros titulares del comité de selección[3] del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2022-MPSC convocado para contratar al ejecutor de la Obra, quienes admitieron la oferta y otorgaron la buena pro al Consorcio Mumbal, mediante "Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios y admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 28 de setiembre de 2020, pese, a que el contrato de consorcio presentado no cumplía con el contenido mínimo establecido en las bases integradas y normativa vinculante, requisitos necesarios para la admisión de oferta; además, descalificó al postor Sarín, sin solicitar subsanación de documentos, los cuales no afectaban el contenido de su oferta; contratando la mayor oferta económica por el monto de S/ 8 837 880,44.

De igual forma, fue ocasionada por la conducta de la asesora de Contrataciones que no cumplió con advertir que los documentos presentados para la suscripción del contrato no cumplían con los requisitos establecidos; y por el accionar del subgerente de Logística, quien otorgó conformidad a los requisitos presentados por Consorcio Mumbal para la suscripción del contrato, pese a que este no acreditó fehacientemente los componentes requeridos para la experiencia laboral del ingeniero residente de obra incumpliendo con el requisito de obras similares, requerida en las bases del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2022-MPSC para la ejecución de la Obra.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

De la revisión a la documentación relacionada con el PEC N° 002-2022-MPSC, se advierte que mediante

[3] Designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2020-MPSC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2020-MPSC de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó el expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de Camino Vecinal – 18.7 KM en Sarín – Gosmipampa – Celda – Mumbal, distrito de Sarín, provincia Sánchez Carrión – La Libertad", en adelante la "Obra", con Código Único de Inversión n.° 2462864, por un valor ascendente a S/ 9 219 410,75, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, cuyo presupuesto está destinado para la ejecución de la obra en S/ 8 837 880,44, para la elaboración de expediente técnico en S/ 28 015,09 y, supervisión de obra en S/ 353 515,22.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2020-MPSC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección para el Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2020-MPSC, para ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín-Gosmipampa – Celda – Mumbal – Distrito de Sarín – Sánchez Carrión – La Libertad", con código de inversión 2462864; asimismo, en dicha resolución se designó al comité de selección del PEC N° 002-2020-MPSC, conformado de la siguiente manera:

Titulares
Presidente:
Ing. Julio Alberto Flores Layza, con D.N.I. n.° 18071351
Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – MPSC
Primer Miembro
Ing. Juan Manuel Salazar Chero, con D.N.I. n.° 26613891
Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – MPSC
Segundo Miembro
Mg. José David Pantoja Quiroz, con D.N.I. n.° 70233851
Subgerente de Logística de MPSC

Suplentes
Del presidente:
Ing. Lucy Cecilia Rojas Sánchez, con D.N.I. n.° 18215115
Jefe de la Unidad de Estudios de Pre Inversión – MPSC
Del primer miembro:
Ing. Richard William Paredes Cerna, con D.N.I. n.° 43068452
Responsable de Obras Públicas
Del segundo miembro:
Srta. Silveyra Dilma Ruiz Marquina, con D.N.I. n.° 46249510
Gestor en Contrataciones de la Subgerencia de Logística – MPSC

Seguidamente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 469-2020-MPSC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó las bases del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, para la ejecución de la Obra.

En este contexto, el 15 de setiembre de 2020, el comité de selección convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el PEC N° 002-2020-MPSC, por el valor referencial de S/ 8 837 880,44 (ocho millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos ochenta con 44/100 soles), bajo el sistema de precios unitarios, estableciendo el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma del Procedimiento Especial de Contratación

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de término
Convocatoria	15/09/2020	15/09/2020
Registro de participantes	16/09/2020 00:00	24/09/2020 00:00
Formulación de consultas y observaciones	16/09/2020 00:01	18/09/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones	21/09/2020	21/09/2020
Integración de las Bases	21/09/2020	21/09/2020
Presentación de propuestas	25/09/2020 00:01	25/09/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas	28/09/2020	28/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	28/09/2020 16:00	28/09/2020

Fuente: Portal web del SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, mediante "Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios y admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de las ofertas de Contratación Pública Especial N° 02-2020-MPSC", de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se otorgó la buena pro al Consorcio Mumbal; suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020-MPSC/SG-LOG, el 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, de la evaluación realizada al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación N.°002-2020-MPSC, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín-Gosmipampa – Celda – Mumbal – Distrito de Sarín – Sánchez Carrión – La Libertad", se puede evidenciar las siguientes irregularidades:

1. **Admisión de oferta del Consorcio Mumbal, sin cumplir con los requisitos de admisibilidad**

Según documento denominado "Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios y admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de las ofertas de Contratación Pública Especial n.° 02-2020-MPSC", de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección detalló que se registraron quince (15) proveedores; sin embargo, solo dos (2) participantes presentaron sus ofertas, tal y como, se aprecia a continuación:

- Corporación RC SAC, quien se presentó como consorciado de la empresa **Consorcio Sarín**, con los siguientes integrantes:
 - Corporación RC SAC, con RUC 20482115005.
 - J.C. Contratistas Generales EIRL, con RUC 20108736659.

- Atlantic SAC, quien se presentó como consorciado de la empresa **Consorcio Mumbal**, con los siguientes integrantes:
 - Atlantic SAC, con RUC 20452526809.
 - JVALEON Ingenieros SRL, con RUC 20481682135.

En ese sentido, como se muestra en la mencionada acta **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección, procedió a realizar la revisión de los documentos necesarios para la admisión de las ofertas de los dos (2) consorcios, concluyendo que ambos cumplían con la presentación de todos los documentos

solicitados en las bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9);** a continuación, se detalla lo que estableció las bases integradas:

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo N° 1).

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2).

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

e) Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.
(...)

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6. (el subrayado es nuestro).

h) *Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. (Anexo N° 7)*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)
"(...)
3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

	CONTRATO DE CONSORCIO
	Requisitos: *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes[4], en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***Importante para la Entidad*** *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia, consignar el o los párrafos siguientes:* *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de 02 (DOS) integrantes.* *Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 30%* • *El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.* *Acreditación:* • *Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.* • *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*
	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

[4] En caso de presentarse en consorcio.

	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal especialista requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA REQUERIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (**Anexo N° 5**)*
	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].* *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (**Anexo N° 5**)* ***Importante*** *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 75 del Reglamento.*
	EQUIPAMIENTO
	Requisitos: *[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO NECESARIO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – O.C.I. – HUAMACHUCO

	*presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (**Anexo N° 5**)*

(...)"

Al respecto, la comisión de control, efectuó la evaluación de los documentos presentados por los dos (2) postores, para la admisibilidad de ofertas y requisitos de admisibilidad, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.° 2
Documentos para la admisibilidad de la oferta

Documentos presentados por los postores	Consorcio Sarín	Consorcio Mumbai
	Cumple SI/NO	Cumple SI/NO
a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo N° 1)	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2). En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	SI	SI
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI
e) Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.	SI	SI
f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)	SI	SI
g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6. (el subrayado es nuestro).	SI	NO CUMPLE
h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. (Anexo N° 7)	SI	SI
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD		
A .- CONTRATO DE CONSORCIO	SI	NO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Documentos presentados por los postores	Consorcio Sarín	Consorcio Mumbal
	Cumple SI/NO	Cumple SI/NO
		CUMPLE
C.CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO	**SI**	**SI**

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Sarin **(Apéndice n.° 10)** y Oferta presentada por Consorcio Mumbal **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado: Comisión de control.

Como se puede apreciar, en el cuadro n.° 2, el Consorcio Mumbal[5], no cumplió con la presentación de los requisitos para la admisión de la oferta, según lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, en el artículo 37° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y en la normativa aplicable.

Respecto al Contrato de Consorcio presentado por Consorcio Mumbal

Las bases integradas del PEC 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**, para la ejecución de la Obra, establecieron lo siguiente:

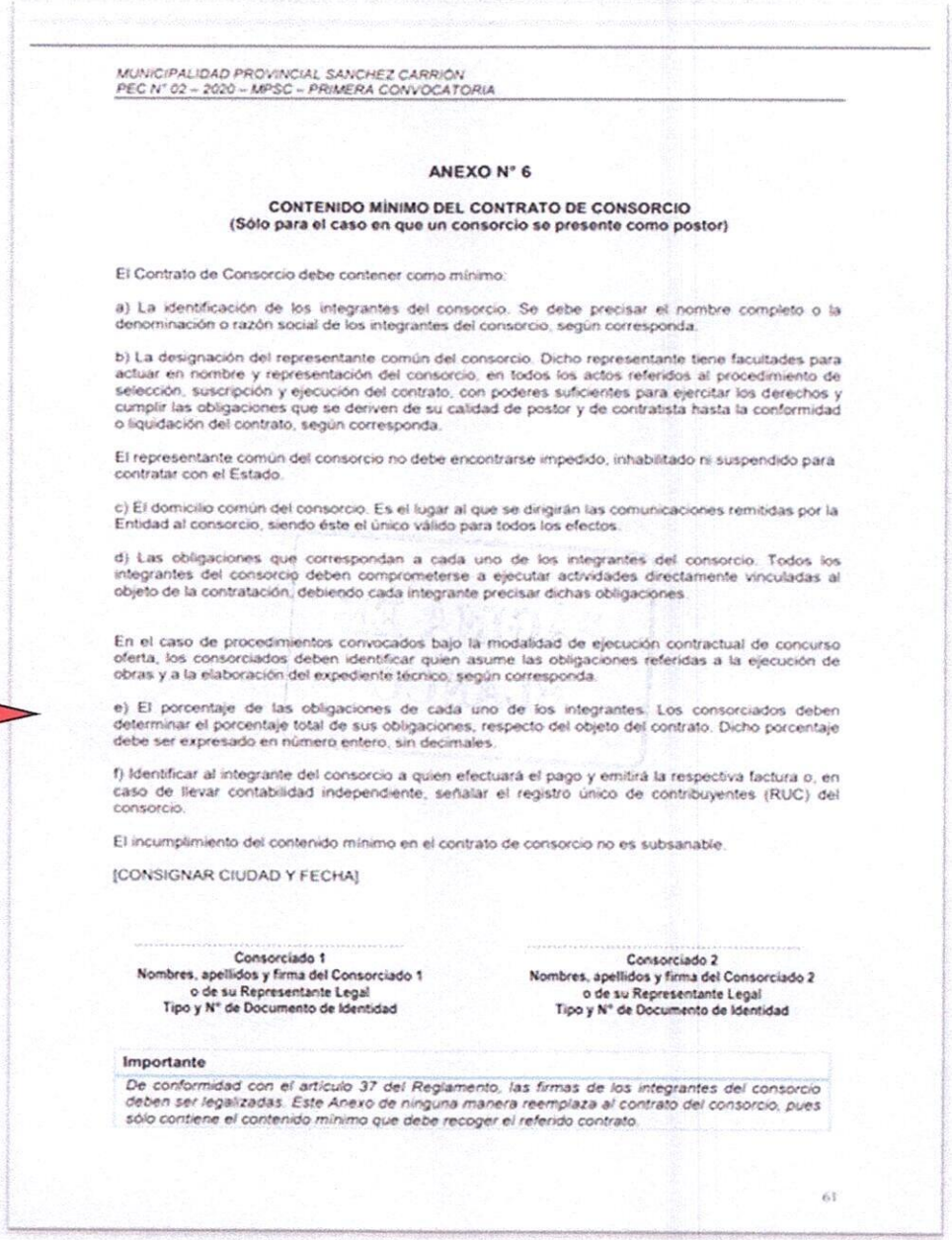
"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
*g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, **detallando el porcentaje de obligaciones** de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6. (...)" (el subrayado y las negritas es nuestro)*

Al respecto, en la imagen n.° 1 presentada a continuación, podemos observar el anexo n.° 6, que forma parte de las bases integradas del procedimiento especial de contratación **(Apéndice n.° 9)**, en el cual también se detalla el contenido mínimo que debía contener el contrato de consorcio, detallando en el literal e) *"El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe de ser expresado en número entero sin decimales"*, conforme el siguiente detalle:

[5] Integrado por las empresas Atlantic S.A.C. y JVALEON, identificadas con RUC 20452526809 y 20481682135, respectivamente.

0015

Imagen n.° 1
Contenido mínimo del Contrato de Consorcio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN
PEC N° 02 – 2020 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.

El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Consorciado 1	Consorciado 2
Nombres, apellidos y firma del Consorciado 1 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad	Nombres, apellidos y firma del Consorciado 2 o de su Representante Legal Tipo y N° de Documento de Identidad

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas. Este Anexo de ninguna manera reemplaza al contrato del consorcio, pues sólo contiene el contenido mínimo que debe recoger el referido contrato.

61

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

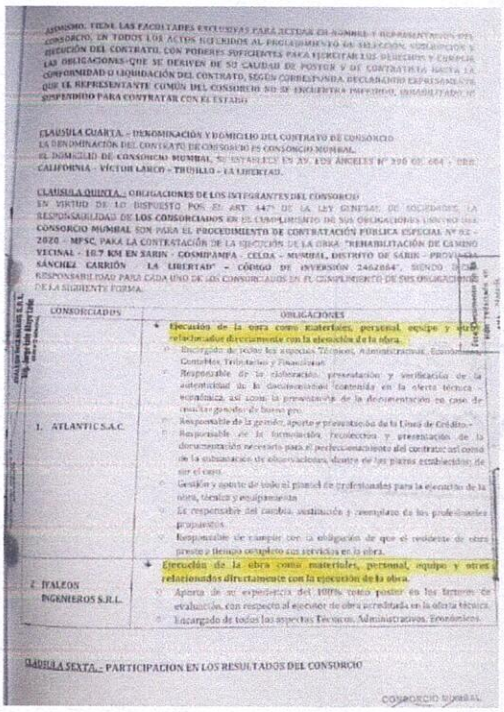
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Fuente: Bases Integradas de PEC N° 02-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, el Consorcio Mumbal presentó el Contrato de Consorcio, suscrito por los representantes de las empresas consorciadas, el 23 de setiembre de 2020, sin cumplir con el contenido mínimo, respecto al porcentaje total de las obligaciones de cada consorciado, establecido en el literal e) del anexo n.° 6 de las bases integradas, que indica claramente como requisito mínimo, tal y como, se puede apreciar a continuación en las imágenes n.° 2 y 3, es decir, no se cumplió con determinar el porcentaje total de las obligaciones de cada consorciado relacionado con el objeto del contrato ni expresó dicho porcentaje en números enteros.

Imagen n.° 2
Contrato de Consorcio Mumbal



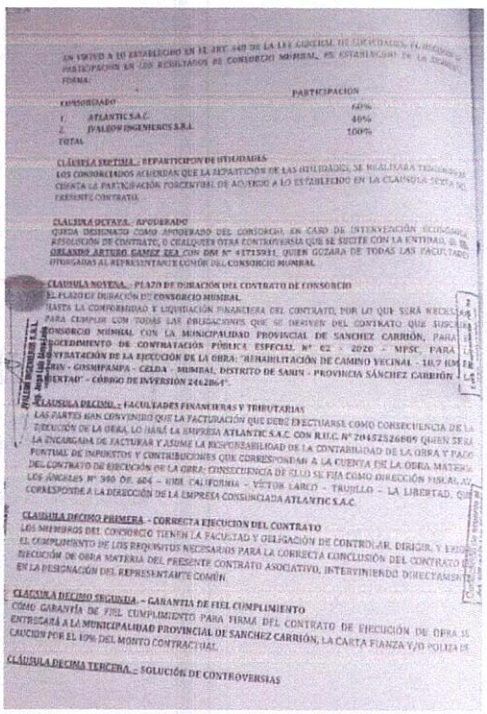
CLAUSULA CUARTA.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO

CONSORCIADOS	OBLIGACIONES
1. ATLANTIC S.A.C.	Ejecución de la obra como materiales, personal, equipo y otros relacionados directamente con la ejecución de la obra.
2. IVALEON INGENIEROS S.R.L.	Ejecución de la obra como materiales, personal, equipo y otros relacionados directamente con la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEXTA.- PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DEL CONSORCIO

Imagen n.° 3
Contrato de Consorcio Mumbal



CONSORCIADO	PARTICIPACION
1. ATLANTIC S.A.C.	60%
2. IVALEON INGENIEROS S.R.L.	40%
TOTAL	100%

CLÁUSULA SEPTIMA.- REPARTICION DE UTILIDADES

CLAUSULA OCTAVA.- APODERADO

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO

CLAUSULA DECIMO.- FACULTADES FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- CORRECTA EJECUCION DEL CONTRATO

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Mumbal **(Apéndice n.° 11)**

Sobre el particular, la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, establece lo siguiente:

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio

Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)

(...)
En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. (...)"

"(...)
7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite (...)".

Como se puede advertir, la Directiva indica claramente la información mínima que debía contener la promesa de consorcio, debiéndose detallar, entre otros aspectos, las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y sus respectivos porcentajes; de ello se desprende que tanto la promesa de consorcio y el contrato de consorcio resultarían válidos siempre que en su contenido se encuentren detalladas las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio y sus respectivos porcentajes, además de ello toda la información mínima requerida por la Directiva, por la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente, debemos precisar que en el detalle de los documentos para la admisibilidad de la oferta, además del anexo n.° 6 de las bases integradas del PEC n.° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**; conjuntamente con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE-CD, indican expresamente la información mínima que debe contener el contrato de consorcio presentado por el Consorcio Mumbal; sin embargo, en el mencionado documento no se determina el porcentaje total de las obligaciones de las empresas consorciadas, respecto del objeto del contrato, siendo el contenido mínimo del contrato de consorcio no subsanable; por lo tanto, **no debió admitirse la propuesta del Consorcio Mumbal.**

Asimismo, en el numeral 37.6 del artículo 37° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto a "Requisitos de Admisibilidad de Ofertas", también establece:

"(...)

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato. (...)".

Finalmente, se concluye que **la propuesta del postor Consorcio Mumbal no debió ser admitida por el Comité de Selección;** sin embargo, se continuó con el proceso de selección, continuando con la etapa de evaluación.

Cabe precisar, que las bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9),** establecieron como factores de evaluación, en la etapa de evaluación técnica, la experiencia del postor y el precio, presentado por los postores, tal como se detalla a continuación:

"(...)

	EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES** Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Ejecución y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores en, Carreteras, Caminos vecinales, Trochas carrozables a nivel de asfaltado en caliente y/o slurry Seal que contengan como mínimo los siguientes componentes:* *1. Movimiento de tierras* *2. Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor)* *3. Muros de contención, sometimiento, o mampostería* *4. Señalización vial* ***Acreditación:*** *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (mi) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación19 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia en obras similares del postor.*	***(Hasta 100 puntos)*** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= [3] veces el valor referencial:* *[100] puntos* *M >= [2] veces el valor referencial y <* *[3] veces el valor referencial:* *[80]puntos* *M >= [1] veces el valor referencial y <* *[2] vez el valor referencial:* *[60]puntos*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

	EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
	PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	***100 puntos[6]***
	EVALUACIÓN ECONÓMICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A.	***PRECIO***	
	Criterio: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 4)***	***Pi = Om x PMPE / Oi*** ***Donde:*** ***i = Oferta*** ***Pi = Puntaje de la oferta económica i*** ***Oi = Oferta Económica i*** ***Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo*** ***PMPE = Puntaje Máximo de la oferta Económica***
	PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

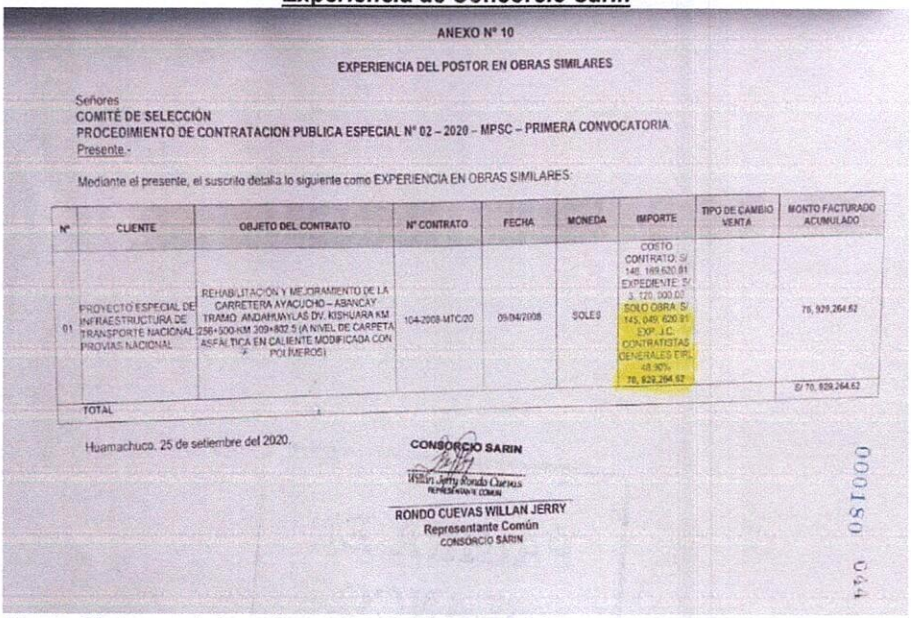
Es así que, la comisión de control, procedió con la evaluación a la experiencia exigida al postor en obras similares, advirtiéndose que el comité de selección consideró que la oferta presentada por el postor Consorcio Sarín, no cumplió con acreditar correctamente el cumplimiento de los componentes solicitados, debido a que dicho postor adjuntó el contrato de Ejecución de Obra n.° 104-2008-MTC/20, cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra denominada "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Andahuaylas – Dv. Kishuara", por un valor de S/ 70 929 264, 62 como experiencia, adjuntando para acreditar los componentes solicitados un subpresupuesto de actualización del estudio de factibilidad del proyecto; así también, el comité de selección, señala que el postor no demuestra fehacientemente que el presupuesto alcanzado corresponda al presupuesto del expediente técnico, y por consecuencia al presupuesto ejecutado de la obra; asimismo, indica que en el mencionado documento no se muestran las firmas de los profesionales que avalen la elaboración y evaluación correspondiente, no otorgándoles puntaje a la Evaluación Técnica del postor, concluyendo por unanimidad como DESCALIFICADA dicha oferta, según se manifiesta en el "Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios y admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de las ofertas del PEC N° 02-2020-MPSC", de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**); no obstante, se precisa que la experiencia presentada por el Consorcio Sarín, era superior a las tres veces el valor referencial, así como, su oferta económica representaba el 90% del valor referencial.

Seguidamente, con respecto a la oferta técnica del Consorcio Mumbal, el comité de selección determina que el postor cumplió con acreditar de manera correcta la experiencia en obras similares; asimismo, se indica que el postor acredita una experiencia que supera una (1) vez el valor referencial, obteniendo el puntaje de 60 puntos.

[6] Es la suma de los puntajes de la Experiencia en obras en general y obras similares.

En ese sentido, como se describió anteriormente y conforme consta en el expediente del procedimiento de contratación especial, el Consorcio Sarín, en su oferta presentada **(Apéndice n.° 10)** presentó para acreditar su experiencia en obras similares, el anexo n.° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES, conforme la siguiente imagen:

Imagen n. ° 4
Experiencia de Consorcio Sarín



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 02 – 2020 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
01	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL PROVIAS NACIONAL	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO – ABANCAY TRAMO: ANDAHUAYLAS DV. KISHUARA KM 256+500-KM 309+802.5 (A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE MODIFICADA CON POLIMEROS)	104-2008-MTC/20	09/04/2008	SOLES	COSTO CONTRATO: S/ 148, 169,620.91 EXPEDIENTE: S/ 3, 120, 000.00 SOLO OBRA: S/ 145, 049, 620.91 EXP. J.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL 48.90% 70, 929,264.62		70, 929,264.62
TOTAL								S/ 70, 929,264.62

Huamachuco, 25 de setiembre del 2020.

CONSORCIO SARIN
William Jerry Rondo Cuevas
REPRESENTANTE COMUN

RONDO CUEVAS WILLAN JERRY
Representante Común
CONSORCIO SARIN

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Sarín **(Apéndice n.° 10).**

En consecuencia, como resultado de la verificación efectuada por la comisión de control, a la documentación de la propuesta del postor Consorcio Sarín **(Apéndice n.° 10)**, se advierte, que presentó la documentación de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Andahuaylas – Dv. Kishuara, Km 256+500 – Km 309-802.5", que se detalla a continuación:

- Contrato de Ejecución de Obra n.° 104-2008-MTC/20 **(Apéndice n.° 10)**
- Constitución de Consorcio denominado Consorcio Vial Kishuara, que otorgan J.C. Contratistas Generales E.I.R.L., Constructora UPACA SA, JNR Consultores y JAS Ingenieros SAC. **(Apéndice n.° 10)**
- Acta de Recepción de Obra. **(Apéndice n.° 10)**
- Liquidación de Obra: Resolución Directoral n.° 1439-2013-MTC/20 de 19 de diciembre de 2013, en la que se resuelve aprobar la liquidación de obra por un costo final de la obra de S/ 148 169 620,91. **(Apéndice n.° 10)**
- Hoja de Presupuesto de la actualización del estudio de factibilidad del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Andahuaylas – Dv. Kishuara, Km 256+500 – Km 309-700", sin firma del profesional que lo elaboró. **(Apéndice n.° 10)**

Cabe señalar, que las bases integradas del PEC n.° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**, señalan que la experiencia en obras similares se debió acreditar de la siguiente manera:

"(...)
Acreditación:
La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Por lo que, se advierte que el postor Consorcio Sarín, cumplió con la presentación de la documentación correspondiente para acreditar su experiencia; sin embargo, para acreditar los componentes de obras similares, presentó la hoja del presupuesto o detalle de componentes de la obra, documento que fue observado, ya que no cumplía con algunas formalidades como la firma de quien elaboró el documento, estando el comité de selección en la potestad de solicitar la subsanación, ya que el documento observado no modificaba el contenido esencial de la oferta; conforme lo establece el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:

"(...)
Artículo 38.- Subsanación de ofertas
Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta. (...)"

Es importante puntualizar, que el comité de selección estuvo conformado por dos ingenieros civiles, profesionales con conocimiento de las partidas que implica una obra de rehabilitación de carreteras, las mismas que se encuentran en el "GLOSARIO DE PARTIDAS" APLICABLES A OBRAS DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 017-2012-MTC/14 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo la obra "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho – Abancay, Tramo: Andahuaylas – Dv. Kishuara, Km 256+500 – Km 309-700", la presentada por el postor Consorcio Sarín, la misma que por su tipo corresponde a las partidas solicitadas, pese a lo expuesto, no repararon en solicitar la subsanación al postor Consorcio Sarín[7], **descalificándolo** en la evaluación técnica; pudiendo el postor **Consorcio Sarín** haber obtenido **100 puntos,** ya que el monto de la experiencia presentada supera en tres (3) veces el valor referencial.

[7] Conforme a carta N° 020-2022.CRC S.A.C. - GG – WJRC, de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12),** el señor Willam Jerry Rondo Cuevas en su calidad de representante común del CONSORCIO SARIN, nos comunicó, lo siguiente:" (...) fuimos postores en el procedimiento de selección PEC N° 02-2020- MPSC, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL 18.7 KM EN SARIN-GOMISPAMPA-CELDA - MUMBAL - DISTRITO DE SA RIN- SANCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD" (...)"
Nos presentamos como postores en el referido procedimiento como consorcio, según el acta de buena pro, puede evidenciarse que fuimos admitidos, evaluados, pero descalificados, según criterio del comité, por no acreditar los componentes solicitados en las bases, sin embargo, mi representada adjuntó el presupuesto vinculado a la obra, que el comité de selección no valoró y no nos otorgó el puntaje correspondiente, descalificando nuestra oferta, cabe precisar que nos presentamos al 90% del Valor Referencial.
Por otro lado, previo a la descalificación de nuestra oferta, hacer de su conocimiento que no se solicitó subsanación alguna de ningún documento presentado (...)".

Cabe indicar, que la finalidad que posee la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es la de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, apoyado en un procedimiento de selección de aplicación exclusiva, cuyas características principales sean la eficiencia, eficacia y simplificación o reducción de plazos. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, de aplicación supletoria a todo cuanto no resulte contrario ni se encuentre regulado en la normativa especial de Reconstrucción con Cambios, no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, mediante el cumplimiento de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, establece:

"(...)
Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia.
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

2. **Respecto al incumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato por parte del Consorcio Mumbal**

De la experiencia del residente en obras similares

De la revisión efectuada a la documentación contenida en el expediente del Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 002-2020-MPSC, se advierte que la entidad suscribió contrato con el Consorcio Mumbal **(Apéndice n.° 8)**, pese a que no se sustentó la experiencia mínima requerida del Residente en obras similares.

Al respecto, las bases integradas del PEC n.° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**, señalan que el postor ganador de la buena pro debía presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
"(...)

a) *Constancia de capacidad libre de contratación.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN][8] (ANEXO N° 9)*
c) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. [INDICAR SI DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN][9]*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
h) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
k) *Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.*
l) *Análisis de costos unitarios de la oferta económica.*[10]
m) *Declaración jurada indicando lo siguiente (...)"*

De igual manera el literal C.2. Experiencia del Personal Especialista del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 02-2022-MPSC **(Apéndice n.° 9)**, establecen lo siguiente:

"(...)
C.2
EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
Requisitos:
***Ingeniero Residente de Obra**: Debe demostrar experiencia mínima de CUATRO (04) años como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección en obras Iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. (...)*
(...)
Se considerará obra similar a:
Construcción y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Ejecución y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores en, Carreteras, Caminos vecinales, Trochas carrozables a nivel de asfaltado en caliente y/o slurry Seal que contengan como mínimo los siguientes componentes (...)

[8] "El postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho."
[9] "El postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual. En este último caso el postor deberá acompañar a los documentos antes señalados su declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho."
[10] En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

1. Movimiento de tierras
2. Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor)
3. Muros de contención, sometimiento, o mampostería
4. Señalización vial

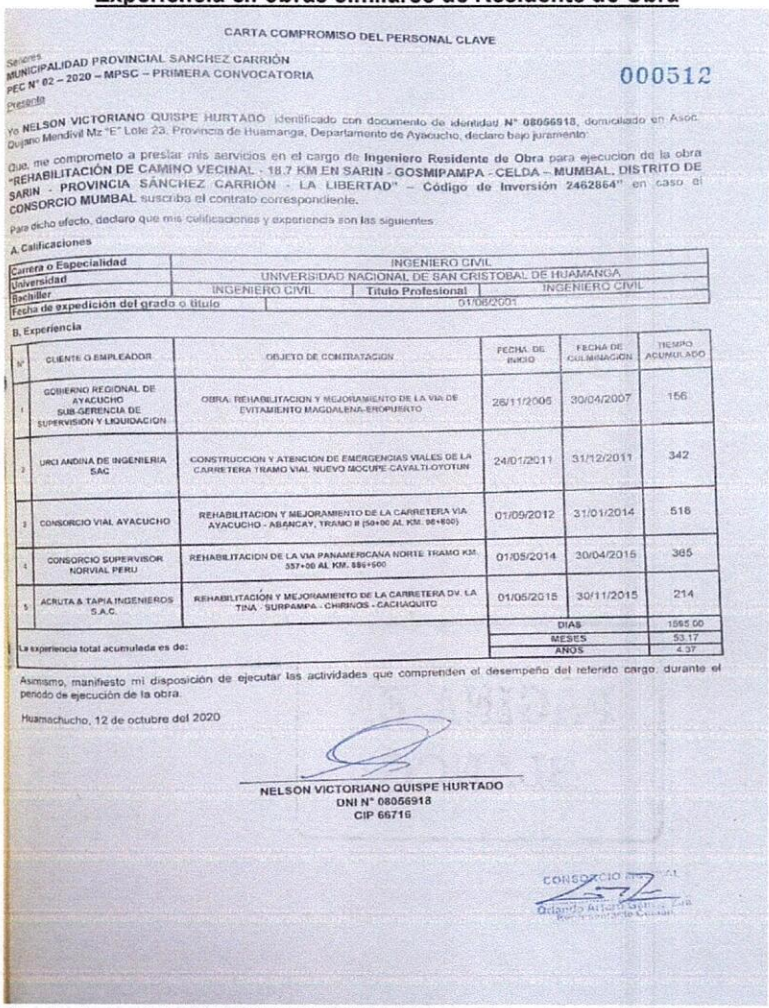
Acreditación:
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5) (...)"

En ese sentido, se verificó que mediante carta n.° 01-2020-CONSORCIO MUMBAL, de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el Consorcio Mumbal, presentó a la entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; los mismos, que incluían los documentos que acreditaban la experiencia del ingeniero civil Wilder Guido Mendoza García, para el cargo de residente de obra; sin embargo, mediante informe n.° 211-2020-MPSC/SG-LOG/JEOP, de 12 de octubre 2022 (**Apéndice n.° 14)**, la asesora en contrataciones, Janeth Ericka Oviedo Paredes, comunicó al señor José David Pantoja Quiroz, subgerente de Logística, que la documentación presentada respecto al residente, no cumple con acreditar los cuatro (4) años en obras iguales o similares, en los siguientes términos:

"(...)
Finalmente, en cuanto a la documentación presentada del Residente no cumple con acreditar los siguiente:
-Experiencia mínima de CUATRO (04) años como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de obra y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección en obras Iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
- Se considerará obra similar a:
Construcción y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Ejecución y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores en, Carreteras, Caminos vecinales, Trochas carrozables ***a nivel de asfaltado en caliente y/o slurry Seal que contengan como mínimo los siguientes componentes****:*
1. Movimiento de tierras
2. Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor)
3. Muros de contención, sometimiento, o mampostería
4. Señalización vial. (...)

Posteriormente, mediante carta n.° 02-2020-CONSORCIO MUMBAL, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el Consorcio Mumbal, comunicó la subsanación de documentos para suscripción de contrato, presentando como nuevo Residente de Obra, al ingeniero Nelson Victoriano Quispe Hurtado, adjuntando la carta compromiso del personal clave, donde detalla su experiencia en obras similares, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n. ° 5
Experiencia en obras similares de Residente de Obra



CARTA COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN
PEC N° 02 – 2020 – MPSC – PRIMERA CONVOCATORIA

000512

Presente

Yo NELSON VICTORIANO QUISPE HURTADO identificado con documento de identidad N° 08056918, domiciliado en Asoc. Dujano Mendivil Mz "E" Lote 23, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **Ingeniero Residente de Obra** para ejecucion de la obra **"REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL - 18.7 KM EN SARIN - GOSMIPAMPA - CELDA – MUMBAL, DISTRITO DE SARIN - PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD" – Código de Inversión 2462864"** en caso el **CONSORCIO MUMBAL** suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		
Bachiller	INGENIERO CIVIL	Título Profesional	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	01/08/2001		

B. Experiencia

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SUB-GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION	OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA DE EVITAMIENTO MAGDALENA-ERQUINTO	26/11/2006	30/04/2007	156
2	URCI ANDINA DE INGENIERIA SAC	CONSTRUCCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES DE LA CARRETERA TRAMO VIAL NUEVO MOCUPE-CAYALTI-OYOTUN	24/01/2011	31/12/2011	342
3	CONSORCIO VIAL AYACUCHO	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VIA AYACUCHO - ABANCAY, TRAMO II (50+00 AL KM. 96+600)	01/09/2012	31/01/2014	518
4	CONSORCIO SUPERVISOR NORVIAL PERU	REHABILITACION DE LA VIA PANAMERICANA NORTE TRAMO KM. 557+00 AL KM. 586+600	01/05/2014	30/04/2015	365
5	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. LA TINA - SURPAMPA - CHIRINOS - CACHAQUITO	01/05/2015	30/11/2015	214
La experiencia total acumulada es de:			DIAS		1595.00
			MESES		53.17
			AÑOS		4.37

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo durante el periodo de ejecución de la obra.

Huamachucho, 12 de octubre del 2020

NELSON VICTORIANO QUISPE HURTADO
DNI N° 08056918
CIP 66716

CONSORCIO MUMBAL

Fuente: Carta n.° 02-2020-CONSORCIO MUMBAL, de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

Al respecto, para acreditar la experiencia del ingeniero propuesto como Residente de Obra, el postor ganador de la buena pro Consorcio Mumbal, presentó a la entidad, certificados de trabajo del ingeniero Nelson Victoriano Quispe Hurtado, en el cargo de Supervisor y Jefe de Supervisión de obra, en las cuales el citado profesional supuestamente acreditó un total de mil quinientos noventa y cinco (1595) días, equivalente a 4,37 años, de experiencia en obras similares, tiempo superior a lo exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el cual correspondía a 4 años, documentación exigida para la suscripción del contrato.

Sin embargo, de la revisión efectuada, por esta comisión de control, se advierte que el postor ganador **no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia en obras similares del residente de obra**, puesto que, no contuvo como mínimo, los siguientes componentes: movimiento de tierras, Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor), muros de contención, sometimiento, o mampostería y señalización vial, conforme lo estipulan las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 02-2022-MPSC **(Apéndice n.° 9)**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Experiencia del Ingeniero Residente de Obra, propuesto por el Consorcio Mumbal, en la ejecución de obras similares

N°	Denominación de obra similar	Entidad contratante	Sustento documentario (Apéndice n.° 15)	Cargo	Evaluación de la entidad	Evaluación por la comisión de control
1	Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía de Evitamiento Magdalena-Eropuerto" L=2.14 km.	Gobierno Regional de Ayacucho.	Certificado de 23 de julio de 2007	Supervisor de la Obra	156	0 (A)
2	Supervisión de la ejecución de obras de construcción y atención de emergencias viales de la carretera Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún	URCI Andina de Ingeniería SAC	Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2011	Jefe de Supervisión	342	0 (B)
3	Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vía Ayacucho – Abancay, Tramo II (50+000 al km. 98+800	Consorcio Vial Ayacucho	Certificado de 19 de marzo de 2014	Jefe de Supervisión	518	0 €
4	Rehabilitación de la Vía Panamericana Norte (Tramo km. 557+00, 886+600)	Consorcio Supervisor Norvial Perú	Certificado de 25 de junio de 2015	Jefe de Supervisión	365	0 (D)
5	Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Dv. La Tina – Surpampa – Chirinos – Cachaquito km. 0+000 – km. 14+330 Ayabaca Piura.	Municipalidad Provincial de Cajamarca	Certificado de 18 de diciembre de 2015	Jefe de Supervisión	214	0 (E)
Total, de días					**1595**	**0**
Total, de años					**4,37**	**0**

Fuente: Carta n.° 02-2020-CONSORCIO MUMBAL de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de control

(A) No se ha considerado los ciento cincuenta seis (156) días, indicado por el postor ganador Consorcio Mumbal, como experiencia en obras similares del profesional residente de obra; la misma que, fue validada por Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; debido que el Certificado presentado no acredita que la obra tenga el componente **Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor)**.

(B) No se ha considerado los trescientos cuarenta y dos (342) días, indicado por el postor ganador Consorcio Mumbal, como experiencia en obras similares del residente de obra; la misma que, fue validada por Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; debido que el Certificado de Trabajo presentado no acredita que la obra tenga el componente **Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor)**.

(C) No se ha considerado los quinientos dieciocho (518) días, indicado por el postor ganador Consorcio Mumbal, como experiencia en obras similares del residente de obra; la misma que, fue validada por Órgano Encargado de las

Contrataciones de la Entidad; debido, que el Certificado de Trabajo presentado no acredita que la obra tenga los componentes **Movimiento de Tierras y Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor**).

(D) No se ha considerado los trescientos sesenta y cinco (365) días, indicado por el postor ganador Consorcio Mumbal, como experiencia en obras similares del residente de obra; la misma que, fue validada por Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; debido que el Certificado de Trabajo presentado no acredita que la obra tenga el componente: **Movimiento de Tierras**.

(E) No se ha considerado los trescientos cuarenta y dos (342) días, indicado por el postor ganador Consorcio Mumbal, como experiencia en obras similares del residente de obra; la misma que, fue validada por Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; debido que el Certificado de Trabajo presentado no acredita que la obra tenga el componente **Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor**).

Consecuentemente, se evidencia que la documentación presentada por el consorcio Mumbal, mediante carta n.° 02-2020-CONSORCIO MUMBAL de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, como ganador de la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación N° 02-2020-MPSC, para acreditar la experiencia del ingeniero residente de obra, siendo esto requisito para perfeccionar el contrato, **no cumplió** con las características establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; a pesar de ello, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, otorgó conformidad a la documentación presentada por el citado postor, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020-MPSC/SG-LOG, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 8 837 880,44.

Al respecto, mediante oficio n.° 1037-2022-MPSC/S.G.LOG, de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el subgerente de Logística alcanza a esta comisión de control, el informe N°139-2022-MPSC/SG-LOG/JEOP, de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por la asesora en contrataciones Janeth Ericka Oviedo Paredes, quien detalló que: *"el consorcio subsanó mediante carta N ° 002-2020-CONSORCIO MUMBAL, procediéndose a revisar los nuevos documentos presentados levantando las observaciones que obran en el expediente de contratación para posteriormente suscribir el contrato de ejecución de obra"*, además señala que *"informo que se dio cumplimiento al visto bueno del Sub gerente de Logística: se verificó el levantamiento de las observaciones procedió a calificar la experiencia del personal clave (Residente de Obra) y los documentos observados tal cual lo requiere las bases y basándome en el principio de veracidad (...)"*

Cabe indicar, que la asesora en contrataciones, tiene dentro de sus funciones, revisar, la legalidad de los documentos prestados para la suscripción de los contratos derivados de los procesos convocados por la Entidad, funciones que fueron alcanzadas a la comisión de control mediante oficio n.° 1165-2022-MPSC/SG-RR.HH., suscrito por la subgerente de Recursos Humanos de la entidad. **(Apéndice n.° 18).**

De la verificación posterior de los documentos presentados por consorcio Mumbal que contienen información inexacta.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Mumbal, para acreditar la experiencia del profesional Residente de Obra, ingeniero Nelson Victoriano Quispe Hurtado; esta comisión solicitó a la Dirección de Obras de Provías Nacional, confirmar la experiencia profesional mostrada en los certificados de trabajo, en las siguientes obras ejecutadas por esta entidad ejecutora:

- Rehabilitación de la Vía Panamericana Norte Tramo km. 557+00 al km. 886+600.
Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vía Ayacucho – Abancay, Tramo II 50+000 al km. 98+80
- Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Dv. La Tina – Surpampa – Chirinos – Cachaquito km. 0+000 – km. 14+330.

En ese contexto, mediante el oficio N°1382-2022-MTC/20.9 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; el director de Obras de Provías Nacional, remite el informe n.° 007-2022-MTC/20.9-KMPA, de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual se adjunta las cartas de los informes mensuales de las supervisiones de las obras; a fin, de determinar la participación del ingeniero Nelson Victoriano Quispe Hurtado en las obras antes descritas y ejecutadas por Provías Nacional.

Es así que, se evaluó la documentación alcanzada por Provias Nacional, comprobándose, que dos (2) de los certificados presentados por el Consorcio Mumbal, respecto a la experiencia del Residente Obra, contienen **información inexacta**, la misma que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Experiencia del ingeniero Nelson Quispe Hurtado en obra: Carretera La Tina – Surpampa – Chirinos – Cachaquito – Km+ 14+330

OBRA	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DV. LA TINA – SURPAMPA – CHIRINOS – CACHAQUITO KM. 0+000 – KM. 14+330, SUPERVISADA POR LA EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., (AÑO 2015.)

CARTAS DE INFORMES DE VALORIZACIONES	VALORIZACIONES INFORMES	DESDE	HASTA	JEFE DE SUPERVISIÓN	DÍAS
CARTA N° 10-A&2014-SUYO	N° 1	10/10/2014	31/10/2014	ROSA RIVERA ROBLES	21
CARTA N° 46-A&2014-SUYO	N° 2	1/11/2014	30/11/2014	ROSA RIVERA ROBLES	30
CARTA N° 69-A&2015-SUYO	N° 3	1/12/2014	31/12/2014	ROSA RIVERA ROBLES	31
CARTA N° 98-A&2015-SUYO	N° 4	1/01/2015	31/01/2015	ROSA RIVERA ROBLES	31
CARTA N° 122-A&2015-SUYO	N° 5	1/02/2015	28/02/2015	ROSA RIVERA ROBLES	28
CARTA N° 144-A&2015-SUYO	N° 6	1/03/2015	31/03/2015	ROSA RIVERA ROBLES	31
CARTA N° 164-A&2015-SUYO	N° 7	1/04/2015	30/04/2015	ROSA RIVERA ROBLES	30
CARTA N° 012-2015-ATINSAC/JSO/NVQH	N° 8	1/05/2015	31/05/2015	NELSON QUISPE HURTADO	31
CARTA N° 040-2015-ATINSAC/JSO/NVQH	N° 9	1/06/2015	30/06/2015	NELSON QUISPE HURTADO	30
CARTA N° 048-2015-ATINSAC/JSO/NVQH	N° 10	1/07/2015	2/07/2015	NELSON QUISPE HURTADO	2
TOTAL, DE DÍAS DE EXPERIENCIA VERIFICADA					**63**

Fuente: Informe n.° 007-2022-MTC/20.9-KMPA de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la experiencia del ingeniero Nelson Quispe Hurtado en la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Dv. La Tina – Surpampa – Chirinos – Cachaquito km. 0+000 – km. 14+330", fue de 63 días; sin embargo, presentó un certificado de trabajo por 214 días conforme se detalla en el cuadro n.° 3; al respecto, es importante indicar que el Organismo Supervisor de

las Contrataciones del Estado, en diversas opiniones[11] ha señalado que: *"(...) la experiencia - que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación (...)"*, es decir, para el caso en concreto, la fecha real de término de la obra fue el 2 de julio de 2015.

Asimismo, se verificó la experiencia del profesional presentado como residente en la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vía Ayacucho – Abancay, Tramo II 50+000 al km.98+800", con la documentación remitida por PROVIAS, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.° 5
Experiencia del Ing. Nelson Quispe Hurtado en Obra: Carretera Ayacucho – Abancay Tramo II (50+000 al km 98+800

OBRA	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VÍA AYACUCHO – ABANCAY, TRAMO II (50+000 AL KM.98+800)

CARTAS DE INFORMES DE VALORIZACIONES	VALORIZACIONES INFORMES	DESDE	HASTA	JEFE DE SUPERVISIÓN	DÍAS
CARTA N° 0069-2012-CVA/HSP/JSO	N° 1	1/04/2012	30/04/2012	HENRY SAAVEDRA PAREDES	30
CARTA N° 0113-2012-CVA/HSP/JSO	N° 2	1/05/2012	31/05/2012	HENRY SAAVEDRA PAREDES	31
CARTA N° 0183-2012-CVA/HSP/JSO	N° 3	1/06/2012	30/06/2012	HENRY SAAVEDRA PAREDES	30
CARTA N° 0249-2012-CVA/HSP/JSO	N° 4	1/07/2012	31/07/2012	HENRY SAAVEDRA PAREDES	31
CARTA N° 0329-2012-CVA/HSP/JSO	N° 5	1/08/2012	31/08/2012	HENRY SAAVEDRA PAREDES	31
CARTA N° 0370-2012-CVA/NQ/JSO	N° 6	1/09/2012	30/09/2012	NELSON QUISPE HURTADO	30
CARTA N° 0472-2012-CVA/NVQH/JSO	N° 7	1/10/2012	31/10/2012	NELSON QUISPE HURTADO	31
CARTA N° 0549-2012-CVA/NVQH/JSO	N° 8	1/11/2012	30/11/2012	NELSON QUISPE HURTADO	30
CARTA N° 001-2013-CVA/NQ/JSO	N° 9	1/12/2012	31/12/2012	NELSON QUISPE HURTADO	31
CARTA N° 072-2013-CVA/NQ/JSO	N° 10	1/01/2013	31/01/2013	NELSON QUISPE HURTADO	31
CARTA N° 110-2013-CVA/NQ/JSO	N° 11	1/02/2013	28/02/2013	NELSON QUISPE HURTADO	28
CARTA N° 158-2013-CVA/NQ/JSO	N° 12	1/03/2013	31/03/2013	NELSON QUISPE HURTADO	31

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

[11] Opiniones N° 120-2017/DTN, N° 105-2015/DTN, N° 032-2014/DTN, N° 082-2012/DTN, N° 068-2011/DTN, entre otras.

CARTA N° 202-2013-CVA/NQ/JSO	N° 13	1/04/2013	30/04/2013	NELSON QUISPE HURTADO	30
CARTA N° 251-2013-CVA/NQ/JSO	N° 14	1/05/2013	31/05/2013	NELSON QUISPE HURTADO	31
CARTA N° 311-2013-CVA/NQ/JSO	N° 15	1/06/2013	30/06/2013	NELSON QUISPE HURTADO	30
CARTA N° 355-2013-CVA/NQ/JSO	N° 16	1/07/2013	31/07/2013	NELSON QUISPE HURTADO	31
CARTA N° 393-2013-CVA/NQ/JSO	N° 17	1/08/2013	31/08/2013	NELSON QUISPE HURTADO	31
CARTA N° 422-2013-CVA/NQ/JSO	N° 18	1/09/2013	20/09/2013	NELSON QUISPE HURTADO	20
TOTAL, DE DÍAS DE EXPERIENCIA VERIFICADA					**385**

Fuente: : Informe n.° 007-2022-MTC/20.9-KMPA de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, podemos advertir, que la experiencia del ingeniero Nelson Quispe Hurtado en la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vía Ayacucho – Abancay, Tramo II 50+000 al km. 98+800", corresponde a trescientos ochenta y cinco (385) días calendario, ya que la obra se ejecutó hasta el 20 de setiembre de 2013, sin embargo, el consorcio Mumbal, presentó un certificado de trabajo por quinientos dieciocho (518) días calendario de experiencia **(Apéndice n.° 15)**; es decir, presentó documentos con información inexacta.

En ese sentido, se advierte que la experiencia del residente de obra, ingeniero Nelson Quispe Hurtado presentada por el consorcio Mumbal mediante carta N.° 02-2020-CONSORCIO MUMBAL, de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, para la suscripción del contrato, además de no sustentar el requisito de obras similares; tampoco acreditó los cuatro (4) años requeridos como experiencia del residente de obra, establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, toda vez que solamente acreditó 3,59 años (conforme al cuadro n.° 6)

Cuadro n.° 6
Experiencia verificada como Jefe de Supervisión del Ing. Nelson Quispe Hurtado

N°	Denominación de Obra Similar	Entidad Contratante	Documento presentado por consorcio Mumbal	Experiencia verificada por comisión de control en obras	Experiencia aceptada por la Entidad con información inexacta	Evaluación de comisión de control respecto a obras similares
1	Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía de Evitamiento Magdalena-Eropuerto" L=2.14 km.	Gobierno Regional de Ayacucho.	Certificado de 23 de julio de 2007	156	156	0 (A)
2	Supervisión de la ejecución de	URCI Andina de Ingeniería SAC	Certificado de Trabajo	342	342	0 (B)

0031

	obras de construcción y atención de emergencias viales de la carretera Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún		de 31 de diciembre de 2011			
3	Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Vía Ayacucho – Abancay, Tramo II (50+000 al km. 98+800	Consorcio Vial Ayacucho	Certificado de 19 de marzo de 2014	385	518	0 (C)
4	Rehabilitación de la Vía Panamericana Norte (Tramo km. 557+00, 886+600)	Consorcio Supervisor Norvial Perú	Certificado de 25 de junio de 2015	365	365	0 (D)
5	Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Dv. La Tina – Surpampa – Chirinos – Cachaquito km. 0+000 – km. 14+330 Ayabaca Piura.	Municipalidad Provincial de Cajamarca	Certificado de 18 de diciembre de 2015	63	214	0 (E)
Total, de Días				**1311**	**1595**	**0**
			Total, de Años 3,59		**4,37**	**0**

Fuente: Carta n.° 02-2020-CONSORCIO MUMBAL de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15),** bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, Informe n.° 007-2022-MTC/20.9-KMPA de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, se concluye que, el Consorcio Mumbal, no acreditó la experiencia del profesional residente de obra, en obras similares; no cumplió con los requisitos para suscribir contrato; así también, presentó dos (") certificados de trabajo conteniendo información inexacta.

Al respecto, la entidad, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), tenía la obligación de realizar la verificación de las ofertas presentadas, con la finalidad de comprobar la exactitud o veracidad en las declaraciones, información o documentación presentada; al respecto, las bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**, estableció lo siguiente:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la ***Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.*** *En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...) las negritas son nuestro*

(...)"

En esa línea de ideas, el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018, el cual regula los requisitos para la suscripción del contrato, establece que: *"(...) La Entidad previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP. (...)"*; por tanto, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad al ser el área encargada de verificar la documentación para la firma del contrato, omitió advertir las irregularidades descritas en los párrafos precedentes[12].

Cabe señalar, que con Resolución de Alcaldía N° 291-2021-MPSC, de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, la entidad resuelve el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020-MPSC/SG-LOG del 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, para la "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín-Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad", suscrito con el consorcio Mumbal, motivada por el abandono de obra, así como, haber alcanzado el monto máximo de penalidades.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[12] Respecto a la fiscalización posterior, el subgerente de Logística, señor José David Pantoja Quiroz, mediante oficio n.° 1118-2022-MPSC/S.G.LOG de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, hace llegar a esta comisión de control, copias fedateadas de cartas enviadas a los emisores de los certificados de trabajo presentados por el Consorcio Mumbal respecto a la experiencia del residente de obra; las mismas que, carecen de sello de recepción y de respuesta, no mostrando documentación adicional que acredite el seguimiento y control de la verificación a la documentación presentada por el Consorcio Mumbal, a quien se le otorgó la buena pro.

"(...)

***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

***f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias, y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

(...)"

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.***

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos
por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

- ***Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

"(...)

37.6 Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.
(...)"

Artículo 38.- Subsanación de ofertas

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanadas siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado. (...)"

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
"(...)
Para perfeccionar el contrato, buena pro debe presentar:
6. Otros que las bases establezcan. (...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP. (...)"

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

- ***Directiva N° 005-2019-OSCE-"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 201.***

"(...)

7.4.2. Promesa de consorcio*1. Contenido mínimo*

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(...)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)

(...)

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. (...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO*. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite (...)".*

- ***Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín-Gosmipampa–a - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad", publicadas en el SEACE el 21 de setiembre de 2020.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6. (el subrayado es nuestro).

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A.	**CONTRATO DE CONSORCIO**
	Requisitos: *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes[13], en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***Importante para la Entidad*** *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, en caso que el área usuaria haya establecido un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia, consignar el o los párrafos siguientes:* *De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de 02 (DOS)*

[13] En caso de presentarse en consorcio.

	integrantes. *Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 30%* *El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.* *Acreditación:* • *Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.* *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN11 ***(ANEXO Nº 9)***
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN12
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

k) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.13
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
"(...)
4.- PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y AUXILIAR REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

➢ *EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA*

A. ***Ingeniero Residente de Obra**: Debe demostrar experiencia mínima de CUATRO (04) años como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección en obras Iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. (...)*
(...)
Se considerará obra similar a:
Construcción y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Ejecución y/o Mejoramiento o la combinación de los términos anteriores en, Carreteras, Caminos vecinales, Trochas carrozables a nivel de asfaltado en caliente y/o slurry Seal que contengan como mínimo los siguientes componentes
1. Movimiento de tierras
2. Slurry Seal o Carpeta Asfáltica (de 2" o 5 cm de espesor, o mayor)
3. Muros de contención, sometimiento, o mampostería
4. Señalización vial

Acreditación:
La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5) (...)

Los hechos descritos, ocasionaron que la entidad otorgue la buena pro y suscriba contrato para ejecución de obra, con un postor que no cumplió con los requisitos de admisibilidad, ni con los documentos requeridos para la suscripción del contrato; generando que no se contrate en las mejores condiciones,

que no se asegure la correcta dirección técnica de la obra, ni se concluya dentro del plazo establecido con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e imposibilitando su transitabilidad afectando a la población beneficiaria.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los miembros titulares del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2022-MPSC, convocado para contratar al ejecutor de la Obra, quienes admitieron la oferta y otorgaron la buena pro al Consorcio Mumbal, mediante "Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios y admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro", de 28 de setiembre de 2020; pese, a que el contrato de consorcio presentado no cumplía con el contenido mínimo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9**) y normativa vinculante, requisitos necesarios para la admisión de la oferta; además, descalificó al postor Sarín, sin solicitar subsanación de documentos, los cuales no afectaban el contenido de su oferta; contratando la mayor oferta económica por el monto de S/ 8 837 880,44.

De igual forma, fue ocasionada por la conducta de la asesora de Contrataciones que no cumplió con advertir que los documentos presentados para la suscripción del contrato no cumplían con los requisitos establecidos; y por el accionar del subgerente de Logística, quien otorgó conformidad a los requisitos presentados por Consorcio Mumbal para la suscripción del contrato, pese a que este no acreditó fehacientemente los componentes requeridos para la experiencia laboral del ingeniero residente de obra incumpliendo con el requisito de obras similares, requerida en las bases del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2022-MPSC para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 9**).

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el apéndice n.° 25 del Informe de Control Especifico; en atención a las cédulas de comunicación adjuntas **(Apéndice n.° 25).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la referida evaluación, la cédula de comunicación y correo electrónico, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, las personas que se detallan a continuación:

1. **Juan Manuel Salazar Chero,** identificado con DNI n.° 26613891, Primer Miembro Titular del Comité de Selección – Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2020-MPSC, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2020-MPSC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** durante el periodo de gestión de 15 de setiembre de 2020 al 28 de setiembre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 01-2022-OCI-SCE-MPSC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25),** cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante correo electrónico de 27 de julio de 2022, con documento s/n **(Apéndice n.° 25).**

 Al respecto, los comentarios formulados por el señor Juan Manuel Salazar Chero, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, como miembro del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, convocado para contratar al ejecutor de la Obra, otorgaron la buena pro al Consorcio Mumbal; a pesar, que este postor no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta, ya que, el contrato de consorcio presentado no cumplía con el contenido mínimo establecido requerido en el numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III de la Sección Especifica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Con su accionar, transgredió los literales b), c) y f), del artículo 2; de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados con los principios que rigen las contrataciones.

También contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018.

Asimismo, incumplió el numeral 37.6 del artículo 37, los artículos 38 y 40, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-pcm, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas, evaluación de ofertas, respectivamente.

Además, vulneró lo establecido en el literal d) y e), del apartado 1 y apartado 2, del numeral 7.4.2 y numeral 7.7, respecto a requisitos mínimos y contrato de consorcio, de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del capítulo II y numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**.

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[14], Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por otra parte, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Además, vulneró con lo establecido en el literal d), del artículo 2 de la Ley 21875 Ley Marco del Empleo Público[15], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16 de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

[14] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017.
[15] Publicada el 19 de abril de 2004.

2. **Juan Alberto Flores Layza,** identificado con DNI n.° 18071351, Presidente Titular del Comité de Selección – Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2020-MPSC, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2020-MPSC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** durante el periodo de gestión de 15 de setiembre de 2020 al 28 de setiembre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2022-OCI-SCE-MPSC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25),** cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante correo electrónico de 26 de julio de 2022, con carta s/n **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, los comentarios formulados por el señor Juan Alberto Flores Layza, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, como presidente del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, convocado para contratar al ejecutor de la Obra, otorgaron la buena pro al Consorcio Mumbal; a pesar, que este postor no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta, ya que, el contrato de consorcio presentado no cumplía con el contenido mínimo requerido en el numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III de la Sección Especifica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

Con su accionar, transgredió los literales b), c) y f), del artículo 2; de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados con los principios que rigen las contrataciones.

También contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018.

Asimismo, incumplió el numeral 37.6 del artículo 37, los artículos 38 y 40, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-pcm, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas, evaluación de ofertas, respectivamente.

Además, vulneró lo establecido en el literal d) y e), del apartado 1 y apartado 2, del numeral 7.4.2 y numeral 7.7, respecto a requisitos mínimos y contrato de consorcio, de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del capítulo II y numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**.

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[16], Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

[16] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017.

Por otra parte, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Además, vulneró con lo establecido en el literal d), del artículo 2 de la Ley 21875 Ley Marco del Empleo Público[17], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16 de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

3. **José David Pantoja Quiroz,** identificado con DNI n.° 70233851, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección – Procedimiento Especial de Contratación n.° 002-2020-MPSC, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2020-MPSC de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5),** durante el periodo de gestión de 15 de setiembre de 2020 al 28 de setiembre de 2020, y como subgerente de Logística, designado con Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPSC/A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-MPSC de 31 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 320-2021-MPSC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2020 a la actualidad; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2022-OCI-SCE-MPSC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25),** cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante correo electrónico de 25 de julio de 2022, con documento sin número **(Apéndice n.° 25).**

Al respecto, los comentarios formulados por el señor José David Pantoja Quiroz, cuya evaluación efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico, no desvirtúan el hecho con presunta irregularidad, toda vez que, como segundo miembro del comité de selección del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC, convocado para contratar al ejecutor de la Obra, otorgó la buena pro al Consorcio Mumbal; a pesar, que este postor no cumplió con los requisitos para la admisión de su oferta, ya que, el contrato de consorcio presentado no cumplía con el contenido mínimo requerido en el numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III de la Sección Especifica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**. Asimismo, como subgerente de Logística, dio conformidad a los documentos presentados por el Consorcio Mumbal; los mismos que, no acreditaba fehacientemente los componentes requeridos para la experiencia en obras similares del residente de obra, incumpliendo con los requisitos para la suscripción de contrato establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

Con su accionar, transgredió los literales b), c), e) y f), del artículo 2; de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados con los principios que rigen las contrataciones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

[17] Publicada el 19 de abril de 2004.

También contravino los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018.

Asimismo, incumplió el numeral 37.6 del artículo 37, los artículos 38, 40 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-pcm, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas, evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato respectivamente.

Además, vulneró lo establecido en el literal d) y e), del apartado 1 y apartado 2, del numeral 7.4.2 y numeral 7.7, respecto a requisitos mínimos y contrato de consorcio, de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II y numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III, de la Sección Especifica de las bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**.

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[18], Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por otra parte, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Además, vulneró con lo establecido en el literal d), del artículo 2 de la Ley 21875 Ley Marco del Empleo Público[19], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16 de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

4. **Janeth Ericka Oviedo Paredes,** identificada con DNI N° 41654488, en su condición de Asesor de Contrataciones para la Subgerencia de Logística, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/S.G.RR.HH. desde el 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 23)**, adenda

[18] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017.
[19] Publicada el 19 de abril de 2004.

n.° 010 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/S.G.RR.HH de 1 de julio de 2020; adenda n.° 011 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/S.G.RR.HH de 1 de octubre de 2020; adenda n.° 012 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/S.G.RR.HH de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** a quien se le notifico el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 41654488, mediante Cédula de Notificación N° 00000001-2022-CG/0419-02-01 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25),** cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentadas mediante correo electrónico de 25 de julio de 2022, con documento sin número **(Apéndice n.° 25).**

Como resultado de la evaluación por la comisión de control, de los comentarios presentados por la señora Janeth Ericka Oviedo Paredes **(Apéndice n.° 25)**, se concluye que no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad atribuido, toda vez que en su condición de asesora de Contrataciones incumplió su función, al no advertir que los documentos presentados por el Consorcio Mumbal, no acreditaba fehacientemente los componentes requeridos para la experiencia en obras similares del residente de obra, incumpliendo con los requisitos para la suscripción de contrato establecidos en las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.°9)** .

Con su accionar, trasgredió el artículo 54, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionado a los requisitos para la suscripción del contrato.

Asimismo, transgredió numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II, de la Sección Especifica de las bases integradas del PEC N° 002-2020-MPSC **(Apéndice n.° 9)**.

Del mismo modo, incumplió el deber establecido en el Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[20], Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por otra parte, cumplió defectuosamente, la función establecida en el artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados a responsabilidades esenciales, en el que se indica: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

Además, vulneró con lo establecido en el literal d), del artículo 2 de la Ley 21875 Ley Marco del Empleo Público[21], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicio; así como el literal a) del artículo 16 de la citada norma que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

[20] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo de 2017.
[21] Publicada el 19 de abril de 2004.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato para ejecución de obra, con un postor que no cumplió con los requisitos de admisibilidad, ni con los documentos requeridos para la suscripción del contrato;, ni se concluya dentro del plazo establecido y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e imposibilitando su transitabilidad, afectando a la población beneficiaria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato para ejecución de obra, con un postor que no cumplió con los requisitos de admisibilidad, ni con los documentos requeridos para la suscripción del contrato; generando no se contrate en las mejores condiciones, que aseguren la correcta dirección técnica de la obra, ni se concluya dentro del plazo establecido y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e imposibilitando su transitabilidad, afectando a la población beneficiaria", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación alcanzada por la entidad, del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2020-MPSC; se ha determinado que, el Comité de Selección admitió, calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Mumbal; pese a que este, no cumplió con la presentación de la documentación establecida en el numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad, del capítulo III, de la Sección Especifica; así también, el contenido mínimo del contrato de consorcio, señalado en el anexo n.° 6, de las bases integradas.
 Asimismo, se ha evidenciado, que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, dio conformidad a los documentos presentados por el Consorcio Mumbal para la suscripción del contrato, pese a que este, no acreditó fehacientemente los componentes requeridos para la experiencia laboral del ingeniero residente en obras similares, establecido en el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II de la Sección Específica, de las bases integradas del procedimiento especial de contratación, generando que se contrate en condiciones que no aseguraron la correcta dirección técnica de la obra.

 Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron los literales b), c), e) y f), del artículo 2; artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionados con los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente. Así también, se incumplió con los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 y numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, del Reglamento de

la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018, referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad, subsanación de ofertas, respectivamente.

Además, incumplió el numeral 37.6 del artículo 37, los artículos 38, 40 y 54, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-pcm, vigente desde el 12 de julio de 2018, relacionados a los requisitos de admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas, evaluación de ofertas, requisitos para la suscripción del contrato, respectivamente.

Finalmente, se contravino, el literal d) y e), del apartado 1 y apartado 2, del numeral 7.4.2 y numeral 7.7, respecto a requisitos mínimos y contrato de consorcio, de la Directiva N° 005-2019-OSCE-CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la entidad admita, califique y otorgue la buena pro y suscriba contrato para ejecución de obra, con un postor que no cumplió con los requisitos de admisibilidad, ni con los documentos requeridos para la suscripción del contrato; generando que no se contrate en las mejores condiciones, que no se asegure la correcta dirección técnica de la obra, ni se concluya dentro del plazo establecido con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e imposibilitando la transitabilidad de la vía, afectando a la población beneficiaria.**(Irregularidad N° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión comprendidos en el hecho irregular "La entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato para ejecución de obra, con un postor que no cumplió con los requisitos de admisibilidad, ni con los documentos requeridos para la suscripción del contrato; generando no se contrate en las mejores condiciones, que aseguren la correcta dirección técnica de la obra, ni se concluya dentro del plazo establecido y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e imposibilitando su transitabilidad afectando a la población beneficiaria" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2020-MPSC de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 5	Fotocopias fedateadas de Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2020-MPSC de 08 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 6	Fotocopias fedateadas de Resolución de Gerencia Municipal n.° 469-2020-MPSC, de 15 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 7	Fotocopias fedateadas de "Acta de verificación de la presentación de los documentos obligatorios y admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro de las ofertas de Contratación Pública Especial N° 02-2020-MPSC", de 28 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 8	Fotocopias fedateadas de Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2020-MPSC/SG-LOG "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín - Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín - Sánchez Carrión - La Libertad" cod. único de inversión n.° 2462864, a los trece días del mes de octubre de 2020.
Apéndice n.° 9	Fotocopias fedateadas de Bases Integradas Del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción con Cambios Contratación de Ejecución de Obras, Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2020-MPSC, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de camino vecinal 18.7 KM en Sarín - Gosmipampa - Celda – Mumbal - Distrito de Sarín – Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad" – Código de Inversión 2462864.
Apéndice n.° 10	Fotocopias visadas por la Subgerencia de Logística, de Oferta "Consorcio Sarín" Corporación RC S.A.C. JC Contratistas Generales EIRL., que contiene: -Índice folio 188 -Certificado de vigencia, de Corporación RC S.A.C., expedido el 31 de agosto de 2020, por la SUNARP; del folio 189 al folio 193. -DNI del señor Willan Jerry Rondo Cuevas, folio 194. -Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores para ser participante, postor y contratista de Corporación RC S.A.C., fecha de impresión 25/09/2020, folio 195. - Certificado de vigencia, de JC Contratistas Generales E.I.R.L., expedido el 16 de setiembre de 2020, por la SUNARP; del folio 196 al folio 201. -DNI del señor Thorsen Cuadra Chistian Andrés, folio 202 -Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores para ser participante, postor y contratista de JC Contratistas Generales E.I.R.L., fecha de impresión 24/09/2020, folio 203. -Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, de 25 de setiembre de 2020, folio 204.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

-Anexo N° 2 Declaración Jurada (literal B) del art.37 del reglamento, de 25 de setiembre de 2020, folio 205.
-Anexo N° 3 Declaración Jurada de cumplimiento del Requerimiento (expediente Técnico), de 25 de setiembre de 2020, folio 206.
Anexo N° 4 Oferta Económica por S 7,954,092.40, de 25 de setiembre de 2020, folio 207.
-Detalle de precios unitarios del precio de la oferta, de 25 de setiembre de 2020, del folio 208 al folio 212.
-Anexo N° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra, de 25 de setiembre de 2020, folio 213.
-Anexo N° 6 Contrato de Consorcio, de 24 de setiembre de 2020, del folio 214 al folio 220.
-Carta N° 097-2020/C.A.C., de 25 de setiembre de 2020, emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA., asunto Línea de Crédito, folio 221.
- Carta N° 096-2020/C.A.C., de 25 de setiembre de 2020, emitida por Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA., asunto Línea de Crédito, folio 222.
-Anexo N° 10 Experiencia del postor en obras similares, folio 223.
-Contrato de Ejecución de Obra N° 104-2008-MTC/20, de 09 de abr. 2008, del folio 224 al folio 239.
-Constitución de Consorcio denominado Consorcio Vial Kishuara, de 14 de marzo de 2008, del folio 240 al folio 250.
-Acta de Recepción de Obra, de 15 de octubre 2012, del folio 251 al folio 252.
-Liquidación, con Resolución Directoral N° 1439-2013-MTC/20, de 19 de Dic. 2013, del folio 253 al folio 264.
-Presupuesto 0501011 Actualización del estudio de factibilidad del proyecto Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho – Abancay - tramo Km 256+500 al Km 309+700 (asfaltado), del folio 265 al folio 266).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

Apéndice n.° 11

Fotocopias visadas por la Subgerencia de Logística de la oferta de Consorcio Mumbal para el PEC N° 002-2020-MPSC, que contiene:
- Índice folio 268; 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria folio 269, 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta folio 270, A. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta folio 271, vigencia de poder (Consorciado 1) folio 272: Certificado de vigencia, de Atlantic S.A.C., expedido el 24 de setiembre de 2020, por la SUNARP; del folio 273 al folio 277; vigencia de poder (Consorciado 2) folio 278: Certificado de vigencia, de JVALEON Ingenieros S.R.L. del folio 279 al folio 281, B Declaración Jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo N° 1) del folio 282 al folio 283; C Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2) del folio 284 al folio 285; D Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) del folio 286 al folio 287; E Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios del folio 288 al folio 330; F Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 5) folio 331 al folio 332, G Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 6 del folio 333 al folio 339; H Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) el valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (Anexo N° 7) del folio 340 al folio 342; 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento del folio 343 al folio 354; 2.2.2. documentación de presentación facultativa del folio 355, B Incorporar en la oferta los documentos que acreditan el Factor de Evaluación Experiencia folio 356, Evaluación Técnica A Experiencia en obras similares del folio 357 al folio 407; Evaluación Económica A Precio del folio 408 al folio 450.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de carta N° 020-2022.CRC S.A.C. - GG – WJRC, de 22 de abril de 2022, folios 452.

Apéndice n.° 13 Fotocopias fedateadas de carta n.° 01-2020-CONSORCIO MUMBAL, de 7 de octubre de 2020, asunto: Documentos para perfeccionamiento del contrato: del folio 459 al folio 463, del folio 469 al folio 473, del folio 475 al 482, del folio 484 hasta 501, del folio 504 hasta 522, del folio 569 hasta 599, del folio 601 hasta 628 son fotocopias visadas.

Apéndice n.° 14 Fotocopias fedateadas de informe n.° 211-2020-MPSC/SG-LOG/JEOP, de 12 de octubre 2020, folios del 630 al 631.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

Apéndice n.° 15 Fotocopias fedateadas de carta n.° 02-2020-CONSORCIO MUMBAL, de 13 de octubre de 2020, asunto: Subsanación de documentos para suscripción de contrato, folios 638, 652, 654 hasta folio 664 son fotocopias visadas.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada del oficio n.° 1037-2022-MPSC/S.G.LOG, de 18 de mayo de 2022, folio 666.

Apéndice n.° 17 Fotocopias fedateadas de informe N°139-2022-MPSC/SG-LOG/JEOP, de 17 de mayo de 2022, del folio 668 al folio 670.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del oficio n.° 1165-2022-MPSC/SG-RR. HH, de 15 de julio de 2022, folio 672.

Apéndice n.° 19 Fotocopia simple de oficio N°1382-2022-MTC/20.9 de 07 de julio de 2022, folio 674.

Apéndice n.° 20 Fotocopias simples de informe n.° 007-2022-MTC/20.9-KMPA de 07 de julio de 2022 y copias fedateadas de CARTA N° 0010-A&T2014-SUYO de 10 de noviembre de 2014, CARTA N° 46-A&T2014-SUYO de 10 de diciembre de 2014, CARTA N° 0069-A&T2015-SUYO de 09 de enero de 2015, CARTA N° 0098-A&T2015-SUYO de 10 de febrero de 2015, CARTA N° 122-A&T2015-SUYO de 10 de marzo de 2015, CARTA N° 144-A&T2015-SUYO de 10 de abril 2015, CARTA N° 164-A&T2015-SUYO 11 de mayo de 2015, CARTA N° 012-2015-ATINSAC/JSO/NVQH 10 de junio de 2015, CARTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

0052

N° 040-2015-ATINSAC/JSO/NVQH de 10 de julio de 2015, CARTA N° 048-2015-ATINSAC/JSO/NVQH de 07 de agosto de 2015, CARTA N° 0069-2012-CVA/HSP/JSO de 09 de mayo de 2012, CARTA N° 0113-2012-CVA/HSP/JSO de 06 de junio de 2012, CARTA N° 0183-2012-CVA/HSP/JSO de 04 de julio de 2012, CARTA N° 0249-2012-CVA/HSP/JSO de 03 de agosto de 2012, CARTA N° 0329-2012-CVA/HSP/JSO de 05 de setiembre de 2012, , CARTA N° 0472-2012-CVA/NVQH/JSO de 08 de noviembre de 2012, CARTA N° 0370-2012-CVA/NQ/JSO de 09 de octubre de 2012, CARTA N° 0549-2012-CVA/NVQH/JSO de 05 de noviembre de 2012, CARTA N° 001-2013-CVA/NVQH/JSO de 03 de enero de 2013, CARTA N° 072-2013-CVA/NVQH/JSO 01 de febrero de 2013, CARTA N° 110-2013-CVA/NVQH/JSO de 06 de marzo de 2013, CARTA N° 158-2013-CVA/NVQH/JSO de 05 de abril de 2013, CARTA N° 202-2013-CVA/NVQH/JSO de 02 de mayo de 2013, CARTA N° 251-2013-CVA/NVQH/JSO de 06 de junio de 2013, CARTA N° 311-2013-CVA/NVQH/JSO de 05 de julio de 2013, CARTA N° 355-2013-CVA/NVQH/JSO de 07 de agosto de 2013, CARTA N° 393-2013-CVA/NVQH/JSO de 06 de setiembre de 2013, CARTA N° 422-2013-CVA/NVQH/JSO de 05 de octubre de 2013, del folio 676 al folio 705 .

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada de oficio n.° 1118-2022-MPSC/S.G.LOG de 26 de mayo de 2022, folio 707.

Apéndice n.° 22 Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 291-2021-MPSC, de 15 de diciembre de 2021, del folio 709 al folio 711.

Apéndice n.° 23 Fotocopias fedateadas de Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/SG.RR.HH de 2 de enero de 2017; adenda n.° 010 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/SG.RR.HH de 1 de julio de 2020; adenda n.° 011 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/SG.RR.HH de 1 de octubre de 2020; adenda n.° 012 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-MPSCH/SG.RR.HH de 30 de diciembre de 2020, de Janeth Ericka Oviedo Paredes y Bases de Proceso CAS N° 001-2016-MPSC ítem n.° 67; del folio 713 al 729.

Apéndice n.° 24 Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MPSC/A de 2 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-MPSC de 31 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 320-2021-MPSC de 30 de diciembre de 2021, mediante las cuales se designó al señor José David Pantoja Quiroz como Subgerente de Logística, del folio 731 al folio 733.

Apéndice n.° 25 Fotocopias fedateadas de tres (3) Cédulas de Comunicación de manera presencial n.° 01-2022-OCI-SCE-MPSC de 18 de julio de 2022 (del folio 735 al folio 772) , n.° 02-2022-OCI-SCE-MPSC de 18 de julio de 2022 (del folio 773 al folio 810), n.° 03-2022-OCI-SCE-MPSC de 18 de julio de 2022 (del folio 813 al folio 850); impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0419-02-001 y Cargo de Notificación de Cédula de

Notificación n.° 04-2022-OCI-SCE-MPSC, que fue impresa de casilla electrónica N° 18110192 (del folio 851 al folio 891); impresión de correos electrónicos y comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (del folio 892 al folio 977) y la Evaluación de Comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados (del folio 978 al folio 997).

Apéndice n.° 26 Fotocopias fedateadas de Ordenanza Municipal n.° 214-MPSC de 23 de octubre de 2012 y Reglamento de organización y Funciones de la Entidad (ROF), del folio 999 al folio 1085; Ordenanza Municipal n.° 215-MPSC de 23 de octubre de 2012 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF); folio 1088 y folio 1089 en fotocopias simples.

Trujillo, 9 de agosto de 2022

Hugo Martín Padilla Estela
Supervisor de la Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

Jesica Elizabeth Vásquez Lora
Jefe de la Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

Mario Sergio Sánchez Romero
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 9 de agosto de 2022.

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPSC OC

0055

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° N° 011-2022-2-0419-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evicencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"La entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato para ejecución de obra, con un postor que no cumplió con los requisitos de admisibilidad, ni con los documentos requeridos para la suscripción del contrato; ni se concluya dentro del plazo establecido y con la totalidad de las metas previstas, conllevando a la resolución de contrato e imposibilitando su transitabilidad, afectando a la población beneficiaria"	Juan Manuel Salazar Chero	26613891	Primer Miembro de Comité de Selección PEC 002-2020-MPSC	08/09/2020	28/09/2020	Designado	no tiene	[redacted]		X		X
2		Juan Alberto Flores Layza	18071851	Presidente de comité de selección PEC 002-2020-MPSC	08/09/2020	28/09/2020	Designado	no tiene	[redacted]		X		X
3		José David Pantoja Quiroz	70233851	Segundo Miembro de Comite de Selección PEC 002-2020-MPSC / Subgerente de Logística	08/09/2020 02/01/2020	28/09/2020 A la fecha	Designado/ designado	no tiene	[redacted]		X		X
4		Janeth Ericka Oviedo Paredes	41654488	Asesora de contrataciones en la Subgerencia de Logística	02/01/2017	A la fecha	Encargado/ Designado	N° 41654488	[redacted]				X

(1) En caso de extranjeros indicar número de carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año

JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION O.C.I.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSC OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O.C.I. HUAMACHUCO

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2022 12:15:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huamachuco, 12 de Agosto de 2022

OFICIO N° 000319-2022-CG/OC0419

Señor:
Benito Robert Contreras Morales
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión - Huamachuco
Jr. Ramón Castilla N° 564
La Libertad/Sanchez Carrion/Huamachuco

Asunto : **Remite Informe de Control Específico**

Referencia : a) OFICIO N° 000233-2022-CG/OC0419 (07JUN2022)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Procedimiento Especial de Contratación PEC N° 002-2020-MPSC, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de Camino Vecinal 18.7 Km en Sarín-Gosmipampa - Celda – Mumbal – Distrito de Sarín – Sánchez Carrión - La Libertad"**, periodo: 15 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión a su cargo; designándose al suscrito como Supervisor de la Comisión de Control.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, cuya copia se adjunta al presente con firma digital, con sus respectivos apéndices fedateados y/o visados por la Entidad, conteniendo tres (3) Tomos, con mil doscientos treinta y cuatro (1234) folios, el cual se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE)

Nro. Emisión: 00700 (0419 - 2022) Elab:(U19285 - 0419)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HVPUAHM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ LORA Jesica Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2022 12:42:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/0419-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000319-2022-OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - SUPERVISOR - PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION PEC N° 002-2020-MPSC, PARA EJECUCION DE LA OBRAA REHABILITACION DE CAMINO VECINAL 18.7KM EN SARIN GOMISPAMPA CELDA MUMBAL DISTRITO DE SARÍN SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BENITO ROBERT CONTRERAS MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141897935
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1235

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, cuya copia se adjunta al presente con firma digital, con sus respectivos apéndices fedateados y/o visados por la Entidad, conteniendo tres (3) Tomos, con mil doscientos treinta y cuatro (1234) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000319-2022-OC0419
2. 1-TOMO I DEL FOLIO DEL 1 AL 93
3. 2-TOMO I DEL FOLIO 94 AL FOLIO 195
4. 3-TOMO I DEL FOLIO 196 AL FOLIO 270

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2F66K9S**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ LORA Jesica Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2022 12:42:58 -05:00

5. 4-TOMO I DEL FOLIO 271 AL FOLIO 350
6. 5-TOMO II DEL FOLIO 351 AL FOLIO 430
7. 6-TOMO II DEL FOLIO 431 AL FOLIO 500
8. 7-TOMO II DEL FOLIO 501 AL FOLIO 580
9. 8-TOMO II DEL FOLIO 581AL FOLIO 664
10. 9-TOMO II DEL FOLIO 665 AL FOLIO 733
11. 10-TOMO II DEL FOLIO 734 AL FOLIO 810
12. 11-TOMO III DEL FOLIO 811 AL FOLIO 890
13. 12-TOMO III DEL FOLIO 891 AL FOLIO 970
14. 13-TOMO III DEL FOLIO 971 AL FOLIO 1050
15. 14-TOMO III DEL FOLIO 1051 AL 1130
16. 15-TOMO III DEL FOLIO 1131 AL FOLIO 1234

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2F66K9S**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2022 12:43:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-000319-2022-OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - SUPERVISOR - PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION PEC N° 002-2020-MPSC, PARA EJECUCION DE LA OBRAA REHABILITACION DE CAMINO VECINAL 18.7KM EN SARIN GOMISPAMPA CELDA MUMBAL DISTRITO DE SARÍN SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BENITO ROBERT CONTRERAS MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, cuya copia se adjunta al presente con firma digital, con sus respectivos apéndices fedateados y/o visados por la Entidad, conteniendo tres (3) Tomos, con mil doscientos treinta y cuatro (1234) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141897935**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/0419-02-001
2. OFICIO-000319-2022-OC0419
3. 1-TOMO I DEL FOLIO DEL 1 AL 93
4. 2-TOMO I DEL FOLIO 94 AL FOLIO 195
5. 3-TOMO I DEL FOLIO 196 AL FOLIO 270
6. 4-TOMO I DEL FOLIO 271 AL FOLIO 350
7. 5-TOMO II DEL FOLIO 351 AL FOLIO 430
8. 6-TOMO II DEL FOLIO 431 AL FOLIO 500
9. 7-TOMO II DEL FOLIO 501 AL FOLIO 580

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2FMMV7D**

10. 8-TOMO II DEL FOLIO 581AL FOLIO 664
11. 9-TOMO II DEL FOLIO 665 AL FOLIO 733
12. 10-TOMO II DEL FOLIO 734 AL FOLIO 810
13. 11-TOMO III DEL FOLIO 811 AL FOLIO 890
14. 12-TOMO III DEL FOLIO 891 AL FOLIO 970
15. 13-TOMO III DEL FOLIO 971 AL FOLIO 1050
16. 14-TOMO III DEL FOLIO 1051 AL 1130
17. 15-TOMO III DEL FOLIO 1131 AL FOLIO 1234

NOTIFICADOR : JESICA ELIZABETH VASQUEZ LORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2FMMV7D**